

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á la dimisión del Secretario Administrador de esa Junta provincial de Beneficencia, solicitando ésta se dé una resolución por la cual se pueda atender á los gastos de personal y material, por carecer la misma de recursos, dicho Alto Cuerpo, con fecha 13 de Julio último, ha emitido el siguiente:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el expediente producido por la dimisión del Secretario Administrador de la Junta provincial de Beneficencia de Valladolid, D. Moisés Esteban Tabanera, y la consulta que hace la misma respecto al modo de resolver el conflicto producido por no existir fondos con que pagar el sueldo al que desempeña dicha plaza.

Resulta que el mencionado sujeto, en 4 de Agosto de 1891, hizo dimisión, que le fué admitida al siguiente día, aprobando la Junta la cuenta que presentó, y acordando dirigirse á la Dirección general de Beneficencia manifestando que el Secretario era el único empleado que quedaba para atender á los servicios, pues el Auxiliar y el Portero cesaron el empezar el año económico, por haber dejado la Diputación provincial de consignar en su presupuesto la subvención que destinaba al efecto.

Añade la Junta que el premio de 10 por 100 de administración de los bienes que interviene asciende sólo á 527 pesetas, y elevado al 20 por 100 de los mismos, conforme al Real decreto de 11 de Marzo de 1890, sólo producirá 1.054 anuales, insuficientes para dotar al Secretario y atender al material, y termina indicando que había acordado quedar en suspenso hasta que se resolviera la dificultad.

Mas consta que en 23 de Diciembre del mismo año 1891 volvió á celebrar sesiones para dar las gracias al señor Vela, Vocal de la misma, que desempeñaba interinamente la Secretaría, y para acordar que se dirigiese un telegrama á la Dirección rogando la pronta solución del conflicto, á cuyo efecto se le remitió también comunicación con copia del acta. En dicha comunicación manifiesta el Gobernador, como Presidente de la Junta, que la plaza de Secretario no podrá proveerse mientras permanezca indotada, con lo que cesará la Administración de las distintas fundaciones con perjuicio notorio de los que han de disfrutar de sus beneficios. La Dirección general de Beneficencia propuso que se pasara este asunto al Consejo, fundada en que el acuerdo que recaiga puede introducir modificaciones en la instrucción vigente ó aumentar los gastos de las Diputaciones provinciales, é indica su opinión de que siendo pequeña la cantidad á que asciende el 10 por 100 de Administración que autoriza el art. 16 de la instrucción de 27 de Abril de 1875, y aun la del 20 á que se refiere el art. 9.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1890, para el caso de que las Diputaciones se nieguen á consignar en su presupuesto la partida para pagar al Secretario el sueldo máximo de 2.000 pesetas, propone que se obligue á las Diputaciones á que consignen dicha cantidad y la que sea precisa para los gastos más indispensables de material, puesto que los beneficios de las fundaciones recaen en los habitantes de la provincia. Como medio subsidiario propone la Dirección el restablecimiento del impuesto del 20 por 100 sobre el ingreso de las restantes Obras Pías por el examen de sus cuentas, aunque cree preferible el primer medio, ó sea la consignación de 2.000 pesetas para sueldo del Secretario y 150 para gastos de material, ó la diferencia entre lo que produzca el 20 por 100 de administración y las 2.150 pesetas referidas, para lo cual, las Juntas, antes de formar las Diputaciones su presupuesto, lo pondrán en su conocimiento.

El Consejo entiende que en el caso actual y en todos los iguales que puedan ocurrir, ó sea cuando el corto número ó escasa importancia de las fundaciones existentes en la provincia no basten sus rendimientos para pagar el

suelo máximo de 2.000 pesetas que señala para el Secretario de las Juntas el Real decreto de 11 de Marzo de 1890, debe anunciarse por todos los medios la provisión de la plaza con sueldo menor, lo cual no consta que haya hecho la Junta de Beneficencia de Valladolid, y que sólo ante la imposibilidad de nombrar Secretario por no presentarse nadie á solicitar tal cargo á causa de lo escaso del sueldo, ó cuando no existan fundaciones que administren las Juntas, deberá ser de cargo del presupuesto provincial el referido sueldo dentro del mencionado límite, así como una pequeña cantidad para gastos de material.

Tal es el parecer del Consejo en el presente caso, y para que sirva de regla en los que en lo sucesivo puedan ocurrir.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Junta provincial de Beneficencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1892. — Villaverde. — Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Valladolid.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3121

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del autor del robo perpetrado en la fábrica del Sr. Rovira, de San Feliu de Guixols, consistente en la cantidad de 24.000 duros en letras y billetes del Banco de España; Ricardo Moner, tenedor de libros de la casa, de 37 años de edad, natural de Gerona, alto, delgado, moreno, bigote, cabello rubio, viste decentemente, traje claro, sombrero bajo, va acompañado de su esposa, Piedad Plonplana, natural de la Bisbal, gruesa, rubia, viste con mucha elegancia; poniéndolos á disposición de este Gobierno en el caso de ser habidos.

Tarragona 25 de Agosto de 1892.— El Gobernador, Miguel A. Quadrado.

Núm. 3122

Sección de Fomento.—Caza

Habiendo acudido á este Gobierno D. Gregorio Saugar y Romero, vecino de esta ciudad, apoderado de los señores D. Fernando Peñarrubia y de D. Antonio de Morenes, en solicitud de vedar de la caza en todo tiempo las fincas propiedad de los referidos señores, sitas en el término municipal de esta ciudad y partida denominada «Comellá del Moro», y lindantes la primera por Oriente con tierras de D. José Bofarull, al Sur con las de los herederos de D. José Reynals y por Norte y Oeste con tierras del «Mas Garrot».

Otra lindante por Oriente con Bautista Vidal, Mediodía con Juan Bofarull y Poniente y Norte con D. Fernando Peñarrubia.

Otra que linda por Oeste con tierras de Bautista Vidal, por Sur y Oeste con D. Fernando Peñarrubia y por el Norte con María Gatell.

Otra que linda por el Este con Pablo Magarolas, al Sur con Fernando Peñarrubia y Norte el mismo Peñarrubia.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periodico oficial para que los cazadores que no tengan el oportuno permiso se abstengan tanto en tiempo de la veda como fuera de ella de introducirse, á fin de evitar incurrir en las responsabilidades que en otro caso pueda exigirseles con arreglo á la vijente ley.

Tarragona 25 de Agosto de 1892.— El Gobernador, Miguel A. Quadrado.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3123

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que la cobranza de las contribuciones territorial, industrial y cánon de minas, correspondientes al primer trimestre del corriente ejercicio, tendrá lugar durante el presente mes de Agosto en los pueblos, días, horas, locales y por los Recaudadores que á continuación se expresan, según los

itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Administración.

Partido de Reus.—Zona única

Alforja.—Días 28, 29 y 30, de ocho á doce de la mañana, local Casa Consistorial; Recaudador D. José Capdevila.

Partido de Falsét.—Zona única

Mora la Nueva.—Días 26 y 27, de nueve á doce, local Casa Consistorial; Recaudador D. Miguel Sedó.

Torre de Fontaubella.—Días 29 y 30, de nueve á doce, local id.; Recaudador el mismo.

Tarragona 24 de Agosto de 1892.—El Administrador de Contribuciones, P. I., José Maorad.

Núm. 3124

Don Florencio Miralles Gauxachs, Alcalde constitucional de Freginals.

Hago saber: Que anuladas por la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia la 1.^a y 2.^a subasta del arriendo en venta libre de todas y cada una de las especies de consumos de este término municipal, comprendidos los alcoholes aguardientes y licores y el gravamen de la sal, para el actual año económico, y la 1.^a, 2.^a, y 3.^a en venta exclusiva de las especies del grupo de carnes y líquidos, se procederá en estas Casas Consistoriales el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á las ocho de la mañana, á verificar nueva primera subasta á venta libre por todas y cada una de las especies por un período de tres años, bajo el tipo de 3.425'81 pesetas por cada uno, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y por el sistema de pujas á la llana.

Si dadas las nueve de la mañana no se hubieren presentado proposiciones, se llevará á efecto la segunda subasta á venta libre por un período de un año, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la expresada cantidad.

Que si en esta segunda subasta á venta libre no se presentan licitadores, dadas las diez de la mañana, se procederá á la primera subasta del arriendo en venta exclusiva de las especies de carnes y líquidos por un sólo año, bajo el tipo de 1.829'27 pesetas y precios máximos de venta acordados por el Ayuntamiento en la forma que resulta del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Que si dadas las once de la mañana no se presenta postor, se llevará á efecto acto seguido la segunda subasta á la exclusiva con los precios rectificadas.

Que si dadas las doce resultase sin éxito la segunda subasta á la exclusiva, se procederá á la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior cantidad.

Que la garantía necesaria para hacer proposiciones en las subastas será el 2 por 100 del importe de los anteriores tipos y la fianza que habrá de prestar el que resulte arrendatario se elevará á la cuarta parte del tipo de remate.

Freginals 24 de Agosto de 1892.—Florencio Miralles.

Núm. 3125

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molá

Anuladas por la Administración de Contribuciones de esta provincia las subastas de los arriendos de los derechos de consumos y recargos autorizados á venta libre por un período de uno á tres años y á la exclusiva por

un año de los derechos de las especies del grupo de líquidos y carnes, en cumplimiento á lo ordenado por la misma se hace saber: que el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, en un sólo acto, que dará principio á las siete de la mañana y terminará á las doce de la misma respectivamente y sin interrupción alguna, la 1.^a y 2.^a subastas á venta libre por un período de uno á tres años y la 1.^a, 2.^a y 3.^a á la exclusiva por un año, por el sistema de pujas á la llana, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Molá 22 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Francisco Rovira.

Núm. 3126

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Querol

Anuladas por la Administración de Contribuciones de esta provincia la primera y segunda subasta á venta libre y los de la exclusiva del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados, y en cumplimiento de lo ordenado por la misma, se anuncian nuevas subastas á venta libre y á la exclusiva, las cuales tendrán lugar en la Casa Consistorial, transcurridos que sean los diez días no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en un sólo acto, empezando á las ocho de la mañana para terminar á la una de la tarde del mismo día, con sujeción á lo que determinan los capítulos 7.^o y 10 de la ley de 21 de Junio de 1889 y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Querol 22 de Agosto de 1892.—El Alcalde segundo, Magín Sendrá.

Núm. 3127

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cornudella

Confeccionados el repartimiento de consumos y el de la distribución gremial de líquidos de todas clases de este distrito municipal para el actual año económico de 1892-93, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlos y aducir las reclamaciones que crean convenientes.

Cornudella 23 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Pablo Perera.

Núm. 3128

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fatarella

Hallándose vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de 50 pesetas, por ausencia del Veterinario que la venía desempeñando, se anuncia al público para que los aspirantes que la deseen obtener, presenten sus solicitudes documentadas en forma dentro del preciso término de quince días, contados desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fatarella 23 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Ramón Balsebre.

Núm. 3129

Don José Aguiló Aulestia, Alcalde constitucional de Porrera.

Hago saber: Que habiendo acordado este Ayuntamiento nombrar Médico titular con las formalidades contenidas en el reglamento de 14 de Junio de 1891, se anuncia la vacante de dicho cargo por quince días, á contar del en que aparezca el presente en el *Boletín*

oficial de la provincia, dentro de los cuales podrán los aspirantes al mismo presentar las solicitudes con la copia del título, así como el pliego de condiciones que ofrezcan y pretendan por el servicio de medicina y cirugía que á favor de 100 familias pobres deberá prestar, con cargo al presupuesto de gastos de esta villa.

Porrera 22 de Agosto de 1892.—José Aguiló.

Núm. 3130

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Canonja

Atendiendo las justas razones expuestas por varios propietarios de este término municipal, desde hoy hasta el 15 de Octubre próximo venidero queda prohibido cazar en heredad ajena sin expreso consentimiento por escrito del respectivo dueño.

Los que contravengan á esta disposición serán denunciados al Juzgado municipal con arreglo al art. 45 de la ley de Caza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Canonja 22 de Agosto de 1892.—El Alcalde, José Solé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3131

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en providencia de este día dictada en los autos de juicio ejecutivo que insta el Procurador Don José Alfonso y Pedrol en nombre y representación de D. José Rull y Civit como heredero de su padre D. José Rull y Forés, vecino de Espluga de Francolí, contra Miguel Llaveria y Roig, mayor de edad, albañil, vecino que fué de Vallclara y en la actualidad de ignorado paradero, se sacan á pública subasta por el término de veinte días, las fincas embargadas á este último, consistentes:

Primera. Una casa sita en dicho pueblo de Vallclara, calle de la Fuente, número uno, de cabida treinta palmos de longitud por catorce de latitud; lindante por Oriente con Ramón Sales y Fleix, por Mediodía con dicha calle donde abre puerta, y por Poniente y Cierzo con la calle de Vilanova; justipreciada en setecientos cincuenta pesetas..... 750 ptas.

Segunda. Un patio solar sito en el mismo pueblo de Vallclara en el pasaje llamado del Castell ó sea calle de Vilanova de Prades, de extensión á la parte de Oriente seis metros dos decímetros ocho milímetros, á la parte de Poniente tres metros ocho decímetros ochenta milímetros, y á la parte de Mediodía y Cierzo veinte y cinco metros cuatro decímetros doce milímetros, formando un arco de setenta y ocho metros siete decímetros cuarenta y siete milímetros; lindante por Oriente con el camino ó calle de Vilanova de Prades, por Mediodía con una porción de tierra de Pablo Balcells y Miró, por Poniente con restante de la finca propia de Francisco y José Bové mediante una grande roca y por Cierzo con Ramón Estradé y parte con el cementerio; justipreciado en ciento sesenta pesetas..... 160 ptas.

Tercera. Una pieza de tierra plantada de viña, de extensión medio jornal ó sean treinta áreas cuarenta y dos centiáreas poco más ó menos, sita en el término de Vallclara y partida «Coma den Germá»; lindante por Oriente con Pedro Inglés, por Mediodía con Andrés Estradé, por Poniente con José Llaveria y Farré y por Cierzo con Pascual N., vecino de Vallclara;

justipreciada en doscientas cincuenta pesetas..... 250 ptas.

Cuarta. Y la mitad de toda aquella pieza de tierra parte campa, huerta, regadío y parte plantada de olivos, de cabida dos jornales ó sean una hectárea veinte y una áreas sesenta y ocho centiáreas, sita en el propio término y partida de las Poyes; lindante por Oriente parte con Juan Sales y Juncosa y parte con Juan Palau, por Mediodía con Isidro Baldrich y Miret mediante el camino del bosque, por Poniente con Ramón Sales y Fleix y parte con Juan Estradé y por Cierzo parte con dicho Isidro Baldrich mediante un barranco, parte con José Grau, parte con José Cervelló y parte con Josefa Sales; justipreciada dicha mitad en quinientas pesetas. 500 ptas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día quince de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, así como que los documentos en que se hace mérito de los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta referida, debiendo conformarse con los mismos sin que tengan derecho á exigir otros.

Montblanch veinte y tres de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Ante mí, Ramón Viñas.

Núm. 3132

Don Ramón Mazaira Beltran, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente y en méritos del expediente sobre cobro de costas de la causa criminal que se siguió en este Juzgado sobre hurto contra Miguel Vives Pallás, se saca á pública subasta por tercera y última vez, sin sujeción á tipo, y por el término de veinte días.

La mitad indivisa de una pieza de tierra viña, sita en el término de esta ciudad y partida «Rech de la Caballería», de cabida en totalidad cincuenta céntimos de jornal; lindante al Norte con José Oliva, al Sud con la carrerada ó sea un camino, al Este con Antonio Robusté y al Oeste con la carretera, de valor dicha mitad, ciento setenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte y siete de Septiembre próximo y á las diez de su mañana, advirtiéndose:

Primero. Que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Segundo. Que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicho valor.

Tercero. Que por no haberse supliido previamente la falta de títulos deberá el rematante verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta á cuenta del propietario, conforme lo prevenido en el párrafo quinto del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Valls á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Ramón Mazaira.—Ante mí, Francisco de A. Segú.